

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez para informar que la demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello. Para lo que estime conveniente proveer. Tona, 09 de agosto de 2022

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Tona, nueve de agosto de dos mil veintidós*

En atención a la constancia secretarial que antecede, esto es, habiéndose subsanado la demanda y ajustándose a los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., concordantes con los artículos 488 y 489 se procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** = DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este Juzgado la doble sucesión intestada de los causantes **GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ** y **CECILIA SUAREZ GARCIA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 2.197.441 y 27.948.239 expedidas en Tona y Bucaramanga, respectivamente, fallecidos en la ciudad de Bucaramanga el primero el 6 de noviembre de 2021 y la segunda el 27 de noviembre de 2007, siendo su lugar de su último domicilio el municipio de Tona, la cual se impetro a solicitud de los señores **ZORAIMA ARCINIEGAS SUAREZ, ESTHER ARCINIEGAS SUAREZ, LUZ YANED ARCINIEGAS SUAREZ y AVEMILEH ARCINIEGAS SUAREZ** en calidad de hijos de los causantes GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ y CECILIA SUAREZ GARCIA; **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS JAIMES** hijo del causante y **STEPHANIA RANGEL ARCINIEGAS**, quien actúa en representación de su madre **CELMIRA ARCINIEGAS SUAREZ (Q.E.P.D.)** en calidad de hija de los causantes.

**SEGUNDO.** = TRAMITAR la presente demanda bajo la cuerda del proceso de Liquidación contenido en el Título I capítulo 1 Secc. 3° del C.G.P., art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.** ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente Sucesorio, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 con fundamento en la sentencia C-420-2020, proferida por la Corte Constitucional, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, sin que haya necesidad de realizar la publicación en radio y prensa.

**CUARTO.** RECONOCER a los señores **ZORAIMA ARCINIEGAS SUAREZ, ESTHER ARCINIEGAS SUAREZ, LUZ YANED ARCINIEGAS SUAREZ, AVEMILEH ARCINIEGAS SUAREZ y STEPHANIA RANGEL ARCINIEGAS** en representación de su señora madre **CELMIRA ARCINIEGAS SUAREZ (Q.P.D)**, como herederas de los causantes GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ y CECILIA SUAREZ GARCIA, en su calidad de hijas y nieta de los causantes y al señor **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS JAIMES** en su calidad de hijo del causante GILBERTO ARCINIEGAS BOHORQUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO.** CITAR Y NOTIFICAR a la asignataria, señora **RUTH ARCINIEGAS SUAREZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declare, si acepta o repudia la herencia. Notifíquese el presente auto a la señora RUTH ARCINIEGAS SUAREZ conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta la manifestación que hace la apoderada, en cuanto que se desconoce el domicilio y correo electrónico de la asignataria VERONICA MARTINEZ ARCINIEGAS, se ordena su emplazamiento, en la forma prevista por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de realizar publicación en radio y prensa, a fin de requerirla para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declare, si acepta o repudia la herencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil

**SEPTIMO.** DAR AVISO de la iniciación de esta sucesión a la Oficina de Recaudación y Cobranzas de la DIAN para lo de su cargo, conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Oficiese.

**OCTAVO.** DILIGENCIAR la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, para su publicidad, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del Código General del Proceso.

## NOTIFIQUESE

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**

**Juez**

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208fdc4e34ebbea06ab3d6124c9aa88a07f27b530220de9e5ba1c90f8214ad6**

Documento generado en 09/08/2022 09:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**